



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE DEMOCRACIA SOCIAL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta y uno de julio de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, y

RESULTANDO

1. Que con fecha treinta de agosto de dos mil, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE148/2000, mediante la cual emitió la declaratoria de pérdida de registro de Democracia Social Partido Político Nacional, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores electos por ambos principios, celebradas el dos de julio del año dos mil; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha quince de septiembre de dos mil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante Acuerdo la cancelación de los derechos y las prerrogativas establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal, a los otrora Partidos Políticos, denominados: Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil.
3. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimoprimeros del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, a través del Dip. Jaime Guerrero Vázquez, Presidente de su Comisión Ejecutiva en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
5. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta y uno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.

6. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra de Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
7. Que con fecha siete de agosto del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula a Democracia Social otrora Partido Político Nacional, por conducto del Dip. Jaime Guerrero Vázquez, Presidente de su Comisión Ejecutiva en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
8. Que mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha quince de agosto del año en curso, Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal contestó al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.

9. Que mediante Acuerdo de fecha diez de octubre del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

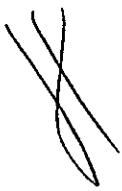
10. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- II.  Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al otrora Partido Político.

- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala en la página sesenta y dos, lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

En el curso del proceso de fiscalización, se determinó lo siguiente irregularidad:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

4.1 ASPECTOS GENERALES

El Partido presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal en forma extemporánea, los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, de las candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales de Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, así como a Diputados de los Distritos I al XIX, XXI al XXV y XXVII al XL, el 16 de febrero de 2001, debiéndolos entregar, de conformidad con lo que establece el artículo 37, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el 17 de enero del mismo año.

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, debe destacarse que con fecha diecinueve de junio de dos mil uno, mediante oficio DEAP/638.01 la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a Democracia Social, otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, a través del Dip. Jaime Guerrero Vázquez, Presidente de su Comisión Ejecutiva del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en los Informes de Gastos No Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese otrora Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

- 1. El otrora Partido presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal en forma extemporánea, los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, de las candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales de Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc,**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, así como a Diputados de los Distrito I al XIX, XXI al XXV y XXVII al XL, el 16 de febrero de 2001, debiéndolos entregar, de conformidad con lo que establece el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el 17 de enero del mismo año.

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el otrora Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

 Lo anterior, para que en un plazo de diez días a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes.

 En respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, presentó escrito ante Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, manifestando lo siguiente:

"Por este conducto me permito dar respuesta a su oficio DEAP/638.01 con fecha del (sic) 19 de Junio del (sic) 2001, en la que nos señala que los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de las candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, así como Diputados Locales, fueron presentados extemporáneamente.

Reconozco que fueron entregados fuera de tiempo, pero me permito informarle a usted que en lo futuro cumpliremos con los plazos establecidos de acuerdo a los lineamientos, siempre con la veracidad y transparencia con la que hemos actuado, en términos del Código Electoral del Distrito Federal."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

A partir de las conclusiones de la Comisión de Fiscalización, el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, determinó en el Considerando veinte del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al proceso electoral del año dos mil", ordenar a la citada Comisión iniciar procedimiento en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, que forma parte integral de dicho Acuerdo, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal.

- IV. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, mediante Cédula de Notificación Personal de fecha siete de agosto de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los SIETE (sic) días del mes de agosto de dos mil uno, siendo las 14 horas con 14 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Enrique Rébsamen 550, Colonia Narvarte, Código Postal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

0320 (sic), Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca del C. Jalme Guerrero Vázquez, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal de Democracia Social, Otrora (sic) Partido Político Nacional, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a Democracia Social, Otrora (sic) Partido Político Nacional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho otrora Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición 'Alianza por el Cambio', Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora (sic) Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Lic. Luis Gabriel Sánchez Caballero R (sic) y que desempeña el cargo de Coordinador de Asesores del C. Diputado quien se identificó con: CED. Prof. (sic) 2443861 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En respuesta al emplazamiento formulado con fecha siete de agosto del año en curso, Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, presentó escrito ante Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha quince de agosto de dos mil uno, manifestando con relación a la falta en estudio, lo siguiente:

"En respuesta a la Cédula de Notificación Personal presentado y recibido (sic) ante este Instituto Político, con fecha 7 de agosto de 2001, a las 14:00 horas, se ratifica la observación respecto a la presentación extemporánea de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, derivados del proceso electoral del año 2000, haciendo la aclaración con fundamento en el inciso c), fracción II, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el último párrafo del numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que no son claros en el sentido de que no se indican los conceptos que se deban reflejar en los referidos Informes, además, de que deban presentarse éstos en ceros.

Por esta razón, se entregaron ante el Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 16 de febrero de 2001, los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, por lo que juzgamos que al haber presentado la totalidad de los egresos que se (sic) incurrieron en las campañas electorales de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, se tuviera la certeza de presentar de igual forma otros Informes de Gastos de Campaña de (sic) No Sujetos a Topes"

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que las observaciones relativas a Democracia Social, otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, contenidas en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta y uno de julio del presente año, subsisten en todos sus términos.

En efecto, el otrora Instituto Político de referencia, no exhibió probanza alguna que desacreditara las imputaciones a que se refieren las Conclusiones del Dictamen Consolidado, toda vez que respecto a la Conclusión identificada con el número 4.1 del apartado correspondiente a Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, se confirmó que el otrora Partido presentó en forma extemporánea el dieciséis de febrero de dos mil uno, sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, de las candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales de Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, así como a Diputados de los Distritos I al XIX, XXI al XXV y XXVII al XL, además de reconocer en forma expresa en su escrito presentado ante esta autoridad electoral con fecha quince de agosto del presente, que: ***“En respuesta a la Cédula de Notificación Personal presentado y recibido (sic) ante este Instituto Político, con fecha 7 de agosto de 2001, a las 14:00 horas, se ratifica la observación respecto a la presentación extemporánea de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, derivados del proceso electoral del año 2000, haciendo la aclaración con fundamento en el inciso c), fracción II, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el último párrafo del numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que no son claros en el sentido de que no se indican los conceptos que se deban reflejar en los referidos Informes, además, de que deban presentarse éstos en ceros....Por esta***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

razón, se entregaron ante el Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 16 de febrero de 2001..."; razón por la cual, la observación consignada en el Dictamen de referencia subsistió en todos sus términos, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que analizadas las constancias que integraron el expediente respectivo, esta autoridad electoral confirmó que el otrora Partido Político presentó en forma extemporánea los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes el dieciséis de febrero de dos mil uno, debiéndolos entregar de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral citado, el diecisiete de enero del mismo año.

Por último, es importante señalar que la conducta en que incurrió el otrora Partido, además de constituir evidentemente una violación a lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, implica una omisión respecto a la hipótesis prevista por el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en lo concerniente a la falta en estudio, claramente señala lo siguiente:

"18.1...

Los Partidos Políticos deberán presentar un Informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- V. Por las razones expuestas, si bien Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, incurrió en las irregularidades que se le atribuyen en el Dictamen Consolidado y que han quedado de manifiesto en el Considerando que antecede, lo cual genera convicción en esta autoridad electoral de que es viable imponer al otrora Instituto Político las sanciones que correspondan, también lo es que acorde con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal; con la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de septiembre de dos mil, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro de Democracia Social otrora Partido Político Nacional, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores electos por ambos principios, celebradas el dos de julio del año dos mil; con el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal pierden los derechos y prerrogativas establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal aprobado con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, esta autoridad resolutoria considera que ante la pérdida de dicho registro se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para imponer sanción alguna, por carecer el otrora Partido en comento, a la fecha de la presente Resolución, de status jurídico como Partido Político ya que esta denominación y condición se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades Electorales Federales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 19, 37 fracción II inciso c), 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), y 275 párrafos primero inciso a) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigesimalprimero, Vigesimalsegundo y Vigesimaltercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como en lo dispuesto por el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de septiembre de dos mil; en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal pierden los derechos y prerrogativas establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal aprobado con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por las irregularidades a que se refieren los Considerandos III y IV de esta Resolución, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

SEGUNDO.- No ha lugar a sancionar a Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por las razones precisadas en el **Considerando V** de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución por oficio a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, por un plazo de setenta y dos horas y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri